

EXPEDIENTE N°

266-2013-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADOS

ANGLO AMERICAN MICHIQUILLAY S.A.

ACTIVOS MINEROS S.A.C.

UNIDAD MINERA

: MICHIQUILLAY

UBICACIÓN

DISTRITO LA ENCAÑADA, PROVINCIA

DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

SECTOR : MINERÍA

MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 1054-2016-OEFA/DFSAI del 25 de julio del 2016.

Lima, 29 de agosto del 2016

I. ANTECEDENTES

- 1. El 25 de julio del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1054-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ mediante la que resolvió, entre otras cosas, declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Anglo American Michiquillay S.A. (en adelante, Anglo American) contra el Artículo 4° de la Resolución Directoral N° 340-2016-OEFA/DFSAI.
- La Resolución fue debidamente notificada a Activos Mineros S.A.C. (en adelante, Activos Mineros) y a Anglo American el 27 de julio y el 2 de agosto del 2016, respectivamente, según se desprende de las Cédulas de Notificación N° 1197-2016 y N° 1196-2016².

OBJETO

Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia,

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206°.- Facultad de contradicción

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)
Artículo 207°.- Recursos administrativos
207.1 Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración





Folios 836 al 844 del expediente.

Folios 845 y 846 del expediente.

mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

- 5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24º del TUO del RPAS⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207º de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- 6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- 7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Activos Mineros y a Anglo American el 27 de julio y el 2 de agosto del 2016, respectivamente, y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.
- IV. DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ACTIVOS MINEROS S.A.C. CONTRA LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 340-2016-OEFA/DFSAI
- 8. Mediante Proveído N° 8 del 15 de abril del 2016⁶ se le comunicó a Activos Mineros que la concesión de su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 340-2016-OEFA/DFSAI quedaba suspendida hasta que se resolviera el recurso de reconsideración interpuesto por Anglo American.
 - Teniendo en consideración que la Resolución ha quedado consentida, se procederá a determinar —en otro acto administrativo— la concesión del recurso de apelación interpuesto por Activos Mineros contra la Resolución Directoral N° 340-2016-OEFA/DFSAI.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

^{207.2} El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

Folios 690 y 691 del expediente.



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar CONSENTIDA la Resolución Directoral Nº 1054-2016-OEFA/DFSAI del 25 de julio del 2016.

Registrese y comuniquese,

Elliot Gianfranco Mejia Trujillo Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA

